

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA Carrera 32 No. 102A-45 Casa de Justicia de Santo Domingo Savio

## ORDEN DE POLICÍA Nro. 115 - 2025

Medellín, dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025)

# POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EVACUACIÓN DEFINITIVA DE UNA VIVIENDA

NORMATIVIDAD APLICABLE: Articulo 27 Ley 1801 de 2016. Orden de

policía. Concordante con el Artículo 194 Ley

1801 de 2016. Demolición de obra.

LUGAR DEL HECHO: CARRERA 42 E N° 126 – 02 INTERIOR 242 DE

REFERENCIA.

PROCESO NRO. 02-16869-25

La INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 el 24 de abril de 2024, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta la situación de riesgo inminente que representa para los habitantes este inmueble ubicado en la comuna 1,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Informe Técnico sin fecha ni radicado, emitido por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD), enviado por correo electrónico el 30 de junio de 2025, recibido el 1 de julio de 2025, se ha determinado que el inmueble presenta condiciones que ponen en peligro la vida e integridad de sus ocupantes y de la comunidad circulante.

Que en virtud a lo anterior y con el fin de salvaguardar la seguridad y la vida de las personas, se hace necesaria la evacuación definitiva del inmueble mencionado.

DECORROLÓN DEL ECCENTARIO DE DIECCO



La Seca, en jurisdicción del municipio de Bello, limítrofe con el Distrito de Medellín.

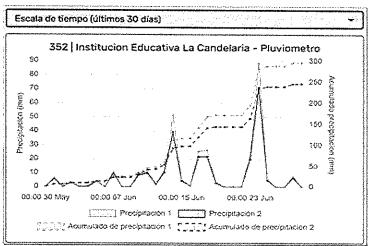
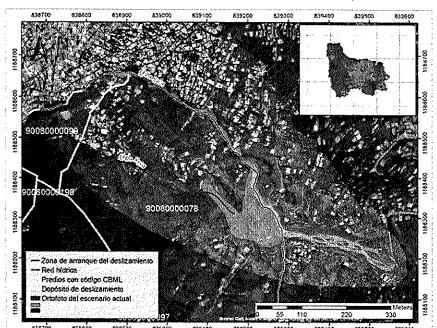


Figura 1. Registro precipitación antecedente y precedente a la materialización del fenómeno amenazante (SIATA, 2025)

El evento de precipitación precedente a la materialización del movimiento en masa se caracterizó por una lluvia aproximada de 80 mm, mientras que la lluvia antecedente para una ventana de 30 días correspondió a un acumulado de 270 mm, según lo registrado por el instrumento correspondiente a la red pluviométrica del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá Proyecto SIATA.

Según su dinámica y comportamiento, el cual fue evidenciado en campo, el movimiento en masa se puede caracterizar como un deslizamiento traslacional y activo, además, dadas las condiciones de alta humedad del volumen de material involucrado, este se comportó como un flujo.





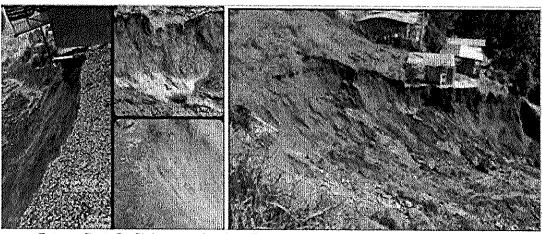
El proceso de remoción en masa presenta unos rasgos morfológicos que permiten delimitar la longitud de la superficie de falla proyectada en superficie con aproximadamente 143 metros de longitud, un ancho total (flanco a flanco) de la superficie de falla proyectada en superficie de 50 metros aproximados y una profundidad de 20 metros entre la superficie relativa del terreno original de la ladera y la superficie aproximada de falla. Aplicando la metodología para el cálculo del volumen de material involucrado, propuesta por Cruden & Varnes (1996) con las consideraciones geométricas descritas, se puede concluir que se movilizó en la zona de arranque un volumen de material estimado de 75.000 m³, el cual arrastró material adicional en su trayectoria ladera abajo hasta alcanzar el cauce de la quebrada La Seca.

Aunque parte del material se encauzó generando afectaciones aguas abajo en ambas márgenes de la quebrada, debido a la energía involucrada en el volumen de material respecto a su trayectoria hasta el cauce, se estima que cerca del 70 80% del material logro superar el control morfológico definido por la margen izquierda del drenaje conocido como quebrada La Seca (Territorio del Distrito de Medellín) y se depositó en un cambio topográfico, correspondiente a una zona de menor pendiente. Dicho volumen de material quedó en reposo bajo condiciones meta estables en dicha área, representando una posible amenaza para la comunidad asentada ladera abajo, en el sector conocido como Las Flores de la vereda Piedras Blancas – Matasano en el corregimiento de Santa Elena del Distrito Especial de Medellín, sobre todo, por las características geomecánicas propias de este tipo de depósitos y las características topográficas condicionantes de dicha ladera de alta pendiente.

### Aspectos geológicos y geomorfológicos

A partir del análisis y diagnóstico realizado según las observaciones realizadas en campo y a través de los sobrevuelos, se logró identificar varios puntos de afloramientos y surgimientos de agua sobre el escarpe desarrollado por la intersección de la superficie de falla y la superficie relativa del terreno, escarpe en el cuál aflora el perfil de meteorización de las rocas ocurrentes en el sector, las cuales corresponden a la unidad de rocas ígneas plutónicas ultra básicas denominadas como Dunita de Medellín, dichas rocas hacen parte de una extensa unidad litológica que atraviesa el Valle de Aburra, constituyendo gran parte de la ladera occidental y oriental. Su expresión morfológica general corresponde a una franja alargada con dirección N – NW que se extiende desde el sur de Envigado hasta el norte del municipio de Bello, cruzando por la vertiente oriental del Distrito de Especial de Medellín.

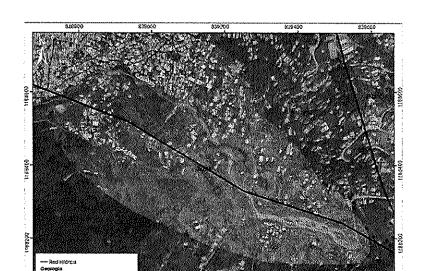




Fotografía 1. Perfil de meteorización aflorando en escarpe de movimiento en masa.

Como formaciones superficiales se encuentran los perfiles de meteorización de dichas rocas, además de la presencia de varios depósitos de vertiente. De acuerdo a lo observado durante el recorrido de campo realizado dentro del marco de la inspección por riesgo, se concluye que, a nivel local, los predios asociados al escenario de riesgo se encuentran conformados por el perfil de meteorización de las rocas ocurrentes en el sitio. Dicho perfil aflora en el escarpe del movimiento en masa de interés, localizado espacialmente en el Municipio de Bello, puede ser clasificado geotécnicamente como IC (Deere & Patton, 1971) o como [PW (Kdm) 0-30% (IV - V)] según Brand (1988).

Es decir, el material involucrado en el movimiento en masa se caracteriza por una intensidad de meteorización en la cual aún se puede identificar la textura y la estructura de la roca parental, pero que puede ser disgregado manualmente sin la necesidad de un medio mecánico, por lo tanto, este puede ser clasificado geotécnicamente como saprolito (IC), teniendo en cuenta que su comportamiento mecánico obedece al rango de los suelos.





A nivel local, la ladera donde se desarrolló el fenómeno de tipo movimiento en masa de interés, corresponde a la vertiente nororiental de la cuenca del drenaje conocido como la quebrada La Seca. Mediante la elaboración de perfiles longitudinales y transversales se presenta una morfología caracterizada por formas cóncavas, definiendo una porción de ladera confinada por dos filos que actúan como divisorias de agua que terminan en cota inferior en la confluencia de ambos filos, que se cierran en torno al cauce de la quebrada La Seca y que demarcan claramente la trayectoria del material involucrado en la materialización del fenómeno amenazante analizado. Como ya fue presentado previamente, el flujo logró superar el control morfológico correspondiente al filo occidental hasta encontrar una condición de reposo metaestable, posiblemente temporal en términos geológicos.

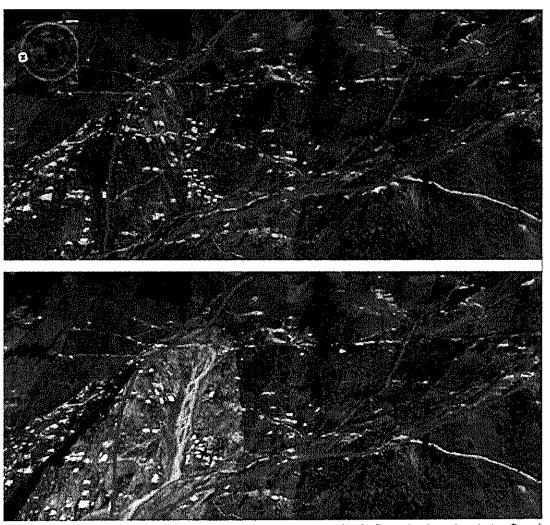
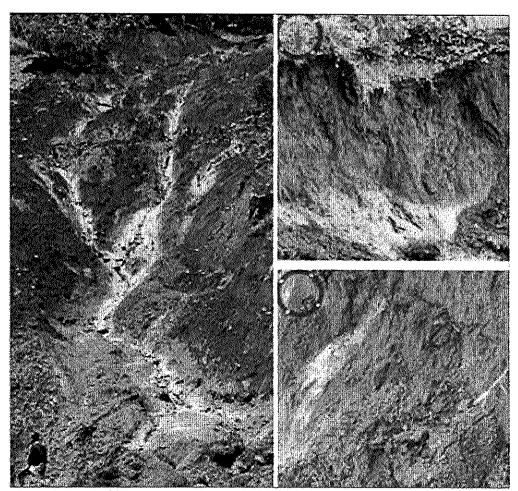


Figura 4. Contexto geomorfológico del escenario de riesgo (Rojo filos. Azul quebrada La Seca).



## ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y CONCLUSIONES

Relacionado directamente a los aspectos presentados anteriormente en este documento, fue posible identificar afloramientos de agua en el escarpe, los cuales coinciden con el perfil de meteorización ya descrito, dando cuenta de posibles indicadores de comportamientos particulares asociados a las condiciones y características especiales que han sido registradas históricamente en sectores de la Dunita de Medellín, que se presume, corresponden al comportamiento pseudokárstico de dichas rocas y sus perfiles de meteorización, hipótesis que se recomienda ser verificada por la respectiva investigación especializada de tipo hidrogeológica.



Fotografía 2. Afforamientos de agua y surgencias de agua en el perfil de meteorización.

Como antecedentes de lo anterior se tienen registros históricos de ocurrencia de fenómenos amenazantes de tipo movimiento en masa asociados a comportamientos pseudokársticos en la ladera sur oriental del Distrito Especial de Medellín (2021 y 2010) entre las cuencas de los drenajes conocidos como quebrada La Presidenta y Zuñiga, en el Sector de Media Luna (1974) y en Santo



del municipio realizada por la Alcaldía de Medellín (2010) donde se describe detalladamente dicho fenómeno natural.

Ante las expresiones geomorfológicas observadas, se presume una posible hipótesis de la materialización del proceso de remoción en masa, que consiste en la posibilidad de la generación y/o reactivación de un ramal de la quebrada La Seca en la parte alta de la cuenca, específicamente en donde se materializó el deslizamiento. Las evidencias de dicha hipótesis son en primera medida la morfología de la ladera, en donde se evidenció una geoforma confinada por dos filos longitudinales principales, lo cual propicia una geoforma cóncava y amplia en el área intermedia; en adición a los rasgos morfológicos del terreno, existen surgencias de agua sobre la zona que comprende la corona del movimiento en masa, estos flujos comprenden aguas limpias con un caudal variable durante el día.

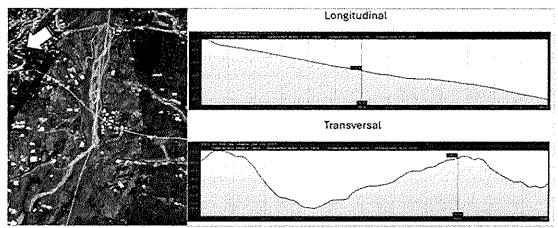


Figura 5. Perfiles longitudinales y transversales cóncavos de la ladera de interés.

Al consultar el repositorio público de redes en el geoportal de Empresas Públicas de Medellín EPM, se identificó una presunta estructura hidráulica de dimensiones y geometría desconocida cuyo alineamiento coincide en un tramo especifico con la corona del fenómeno amenazante de interés, por lo cual, es fundamental conocer y tener acceso a los reportes antecedentes históricos de operación y mantenimiento oficiales de dicho elemento, como también a sus especificaciones y al pronunciamiento oficial al respecto de su estado después de materializado el escenario de riesgo y a las posibles coordenadas actuales de puntos de conexión identificados asociados a presuntos fraudes.

Asimismo, como ya se presentó en este documento (Figura 3), se identificaron geoformas similares a lomos en U alargados en el sentido de la ladera, propiciando la acumulación de flujos de aguas superficiales y de escorrentía hacia lo que sería la línea de trayectoria del proceso de remoción en masa. Las altas pendientes sumadas a las intervenciones antrópicas en el terreno como cortes y excavaciones para la conformación de vías de acceso y la construcción de unidades habitacionales, cambiaron el uso del suelo, propiciando la



restricciones urbanísticas y habitacionales por parte del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín vigente a la fecha (Acuerdo 46 de 2006), específicamente por corresponder a Suelo Forestal Protector Productor, lo cual solo permite una vivienda cada 3 hectáreas conforme a la resolución 4141 de 2001 de CORANTIOQUIA, situación que actualmente no se cumple y que a la fecha implica presuntas omisiones e infracciones ambientales y urbanísticas por parte de sus moradores.

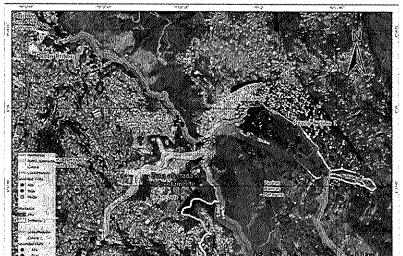
De igual forma, el sector conocido como Las Flores, referenciado en este documento, ha sido objeto de análisis y diagnóstico por parte del DAGRD previamente a través del informe de inspección por riesgo 116354 y 115757 (2024), como también por el informe técnico 37777 (2011) en los cuales se recomienda a los respectivos actores las medidas estructurales y no estructurales requeridas para la reducción de la exposición de los elementos expuestos involucrados, como también la reducción del riesgo de los escenarios evaluados, entre ellos la recomendación de evacuación de 74 unidades habitacionales.

Finalmente, se definen tres sectores en los cuales se identificaron múltiples unidades habitacionales que requieren evacuación. Dichos sectores han sido definidos según su impacto y localización en el Distrito Especial de Medellín, los cuales se relacionan así.

Sector 1, ubicado en la cota inferior respecto a la pata del movimiento en masa en la margen occidental del drenaje conocido como quebrada La Seca.
Sector 2, ubicado aguas abajo del Sector 1 en la margen izquierda de la quebrada La Seca.

En los Sectores 1 y 2 se recomendó un total de 173 evacuaciones definitivas. En el Sector 3, ubicado aguas abajo del Sector 2 en la margen izquierda de la quebrada La Seca, se recomendó un total de 26 evacuaciones definitivas.

Adicionalmente un recorrido por el cauce y las márgenes de dicho drenaje arrojó un total de 25 evacuaciones, además de 11 evacuaciones definitivas adicionales en un sector afectado indirectamente, relacionado a la vía pública principal de acceso a Santo Domingo Savio.





#### MARCO NORMATIVO

El Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, cita lo siguiente:

"Artículo 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.".

De conformidad con el Decreto 0312 del año 2024, que delegó en los Inspectores de Policía y a los Corregidores las funciones para disponer de las acciones previstas en los artículos 14 y 202 numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, que precisa lo siguiente:

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
- 2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o



3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

Atendiendo el acto mediante el cual se delegó las funciones del alcalde en los Inspectores de Policía, debemos acudir a la Ley 1801 de 2016, para hacer efectiva la función delegada, en este sentido el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con los 149 y 150 de la misma codificación de policía, nos releva de la aplicación del procedimiento de policía, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al decirse en el precepto legal lo siguiente:

ARTÍCULO 40. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.

Por su parte, artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 define los medios de policía como mecanismos inmediatos para ejercer de forma efectiva la función y actividad de policía.

"Artículo 149. Medios de policía. Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales...

Son medios inmateriales de policía:

- Orden de policía.
- 2. Permiso excepcional.
- 3. Reglamentos.
- 4. Autorización.
- 5. Mediación policial.

Tratándose de "Ordenes de Policía", el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 estipula que:



comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**Parágrafo.** El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Lo anterior nos enmarca el hilo jurídico para ejercer la función delegada por el alcalde distrital mediante el Decreto 0312 del año 2024, siendo entonces la expedición de la Orden de Policía el instrumento inmaterial para ejercer la función y de esta forma disponer de las acciones que sean necesarias ante las situaciones extraordinarias de riesgo, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para agrantizar la convivencia pacífica y armoniosa de la comunidad.

Atendiendo este caso que nos ocupa, la incertidumbre que se viene presentando en la vía pública con acceso a Santo Domingo, donde se identificó el riesgo inminente, se deberán atender las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD en documento anexo, con la finalidad de evacuar de manera definitiva esta comunidad que viene habitando este predio para así evitar que se siga propagando un daño mayor que pueda ser lamentable y no pueda ser evitado.

Para la evacuación definitiva del inmueble, atendiendo la corresponsabilidad cuando se trata de situaciones de riesgo o calamidad, como lo prevé la Ley 1523 de 2012 citada por el ente técnico – DAGRD – al citar textualmente: Para su conocimiento el Artículo 2º del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Aunado a lo anterior, las personas que vienen ocupando estos inmuebles junto con sus núcleos familiares, podrán acudir a la secretaria de Inclusión



consecuencias que se derivan de la omisión frente a la recomendación de evacuación definitiva del inmueble realizada por el DAGRD.

En consecuencia y sin más consideraciones, LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a los propietarios y/o habitantes y demás personas indeterminadas de la vivienda ubicada en la CARRERA 42 E Nº 126 – 02 INTERIOR 242 DE REFERENCIA La EVACUACIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA DEL INMUEBLE Y POSTERIOR DESMONTE DE LA VIVIENDA de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo (DAGRD), mediante informe, por representar un riesgo grave e inminente para la vida, la integridad y la seguridad de sus ocupantes y la de comunidad vecina.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR propietarios y/o habitantes y demás personas indeterminadas de la vivienda ubicada en la CARRERA 42 E Nº 126 - 02 INTERIOR 242 DE REFERENCIA, que antes de iniciar las obras de demolición deberá informarlo, con el fin de solicitar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM, como prestadora del servicio de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, en el Distrito de Medellín, la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de la vivienda ubicada en la CARRERA 42 E N° 126 - 02 INTERIOR 242 DE REFERENCIA de esta ciudad, tal como lo establece el parágrafo 1º del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, deberá apoyarse de personal idóneo para ello, evitando el daño a bienes colindantes, o a las personas; y una vez lo haga, deberá retirar de forma inmediata los escombros que se generen como consecuencia de la demolición. Se le recomienda al solicitante acudir a SECRETARIA DE HACIENDA-SUBSECRETARIA DE CATASTRO, y radicar oficio solicitando la exoneración del pago del impuesto predial, a partir de la fecha de la recomendación de Evacuación definitiva del predio.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR propietarios y/o habitantes y demás personas indeterminadas de la vivienda ubicada en la CARRERA 42 E Nº 126 – 02 INTERIOR 242 DE REFERENCIA, para que se abstengan de realizar a futuro cualquier tipo de construcción en el terreno sobre el cual se encontraba la vivienda, y que así mismo deberán evitar volver a ocupar el predio objeto de evacuación definitiva dentro del informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a los propietarios y/o habitantes y demás



Código Nacional de Policía y Convivencia, que el incumplimiento de esta orden de policía, configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que una vez informado el peligro inminente que está padeciendo la zona y las actuaciones latentes realizadas por este despacho, el Distrito de Medellín, no se hace responsable de los daños materiales o a la integridad física de las personas, que se puedan llegar a causar por desobedecimiento a la presente orden de policía.

ARTÍCULO SEXTO: ACLARAR que con esta medida se pretende PREVENIR LA OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD que afecte la vida, los bienes u otros derechos fundamentales de los residentes del inmueble con orden de evacuación definitiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de una orden de inmediato cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a los propietarios y/o habitantes y demás personas indeterminadas de la vivienda ubicada en la CARRERA 42 E Nº 126 – 02 INTERIOR 242 DE REFERENCIA del contenido de esta orden de policía de manera personal. <u>De no ser posible la notificación personal procédase a la notificación por AVISO</u>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILMA SONIA ESCALANTE HENAO

Inspectora de Policía

CÁTALINA RAIGÓZA ORTIZ

Secretaria



## DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

	·
de la presente Orden demás personas indete	
LOS NOTIFICADOS:	
NOMBRE: C.C Nro. CARRERA 42 E N° 126 – 0	D2 INTERIOR 242 DE REFERENCIA